
PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL FRENTE A LA MIGRACIÓN

PERSPECTIVES OF INTERNATIONAL SOCIAL SECURITY LAW IN IN FRONT TO THE MIGRATION

GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ

Profesor e Investigador C, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en México, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Derecho por la Universidad de Viena en Austria, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México Nivel II y Docente de Maestría en Derecho Laboral de la Universidad El Externado, Colombia.

RESUMEN

Objetivo: Analizar el Derecho Internacional de la Seguridad Social desde nuevas perspectivas que presenta su desarrollo global, para determinar sus desafíos actuales frente a la migración internacional vista desde diversos enfoques: de los derechos humanos; el reposicionamiento de la seguridad social como mecanismo redistribuidor de la renta y los cambios laborales y de seguridad social por la cuarta revolución industrial que contribuyen a los desafíos que permitan garantizar el derecho humano a la seguridad social de los migrantes.

Metodología: Se empleó una metodología deductiva documental, en la que se parte de las premisas generales establecidas por las normas internacionales de seguridad social, para analizar las consecuencias particulares o singulares que en el Derecho Internacional de la Seguridad Social se ocasionan a los migrantes en la actualidad.



Resultados: Se comprueba la hipótesis de que estamos viviendo una etapa de desarrollo positivo para la conformación del Derecho Internacional de la Seguridad Social, que podría tener efectos positivos para los migrantes, antes no alcanzados; sin embargo, no se puede soslayar que este desarrollo está vinculado a la integración económica regional y por ende al desarrollo económico de los países que la conforme, así como a grandes desafíos.

Contribuciones: El artículo analiza innovadoramente el Derecho Internacional de la Seguridad Social desde las perspectivas: de los derechos humanos; el reposicionamiento de la seguridad social como mecanismo redistribuidor de la renta; la regionalización y los cambios laborales y de seguridad social por la cuarta revolución industrial, que permiten establecer un esbozo de lo que son los desafíos para garantizar el derecho humano a la seguridad social de los migrantes.

Palabras Clave: Derecho Internacional de la Seguridad Social, migración, seguridad social, derechos humanos.

ABSTRACT

Objective: *Analyze the International Law of Social Security from new perspectives that its global development presents, to determine its current challenges in front to the international migration seen from different approaches: human rights; the repositioning of social security as a redistributive mechanism of income, and the labor and social security changes due to the fourth industrial revolution, that contribute to the challenges that make it possible to guarantee the human right to social security of migrants.*

Methodology: *A documentary deductive methodology was used, which is based on the general premises established by international social security standards, to analyze the particular consequences that in International Social Security Law are caused to migrants today.*

Results: *The hypothesis is verified: we are experiencing a positive development stage for the conformation of the International Law of Social Security, which could have positive effects for migrants, previously not reached; However, it cannot be ignored that this development is linked to regional economic integration and therefore to the economic development of the countries that conform it, as well as to great challenges.*

Contribution: *The article innovatively analyzes the International Law of Social Security from the perspectives: of human rights; the repositioning of social security as an income redistribution mechanism; regionalization and labor and social security changes due to the fourth industrial revolution. The aforementioned perspectives allow*



us to establish an outline of what the challenges are to guarantee the human right to social security for migrants.

Keywords: *International Social Security Law; migration, social security; human rights.*

1 INTRODUCCIÓN

La migración, se ha convertido en un fenómeno global que afecta a personas de todo el mundo. La Organización Internacional para las Migraciones (2020, p.2) estima que en el planeta hay cerca de 272 millones de migrantes internacionales, y que casi dos tercios de ellos son migrantes laborales.

Las causas son variadas y cambian con las transformaciones mundiales, así hoy en día tenemos, como algunas de las sobresalientes en Latinoamérica: la extrema pobreza, la inseguridad pública, desplazados por el cambio climático y por supuesto se suma la pandemia por el virus SARS Covid-19.

Independientemente del motivo que orille a las personas a migrar y sin importar de qué país hacia cuál otro, o bajo qué circunstancias de tránsito, todos los migrantes requieren de la protección de la seguridad social.

Afortunadamente esta ha acelerado su proceso de reconocimiento como derecho humano, a través del reconocimiento normativo interno en muchos países, que se refleja en las decisiones jurisdiccionales nacionales y del reconocimiento internacional, que va en aumento en resoluciones a favor de la protección de la seguridad social para migrantes (Por ejemplo: las Opiniones Consultivas sobre migrantes: número: OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos; y la OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay).

Como señala Ulrich Becker:

otorgar seguridad [social] a nivel nacional, ya no puede ser una tarea de una acción estatal aislada, por el contrario, en tiempos de movilidad fronteriza, la



organización estatal alcanza sus propios límites en sus fronteras.
(MENDIZÁBAL, 2020, p. VX)

Con ello, el Derecho Internacional de la Seguridad Social¹ (DISS) cobra importancia y poco se ha estudiado la reciente proyección en su desarrollo.

Por lo tanto, este artículo presenta los resultados de una investigación realizada bajo el método deductivo, en la que se parte de los supuestos generales establecidos en el DISS para analizarlos desde la óptica de 4 premisas particulares: los derechos humanos, la redistribución de la renta, la cuarta revolución industrial y la regionalización; que permiten establecer desafíos para la cobertura de los migrantes en la actualidad.

De esa forma, el artículo se divide en 4 apartados: El primero es esta introducción; el segundo se ocupa de presentar las reflexiones del DISS a la luz de nuevas perspectivas y sirve como marco para hacer en el apartado tercero un breve listado de sus desafíos ante la migración internacional; y, por último, el artículo cierra con las respectivas conclusiones y fuentes de investigación.

2 REFLEXIONES DEL DISS EN UN MUNDO GLOBAL

El DISS analíticamente se compone de:

- a) Un conjunto de normas jurídicas que se conforman en acuerdos, tratados, protocolos, pactos, convenciones, recomendaciones, declaraciones, cartas o convenios de carácter internacional. Por lo tanto, son instrumentos internacionales que pueden ser bilaterales o multilaterales, vinculantes y no vinculantes.
- b) Que regulan las relaciones entre diversos sujetos de derecho internacional.

¹ En lo sucesivo se denominará DISS.



c) Cuya finalidad es estandarizar, armonizar o coordinar la protección de seguridad social que brindan los Estados soberanos tanto a sus ciudadanos como a los inmigrantes;

d) Y de forma indirecta también contribuye al fortalecimiento de la política de desarrollo internacional socialmente justo.

La base del DISS ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales, dentro de los cuales sobresale la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 al señalar que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (NACIONES UNIDAS, 1948, s.p.)

No basta con las normas nacionales para garantizar a las personas el derecho humano a la seguridad social, sino ya desde la primera mitad del siglo pasado se comprendía que la cooperación internacional era necesaria para concretizarlo.

Para la conformación del DISS se han fijado algunos estándares internacionales, que como señala Pastori:

se trata de reglas, directrices, lineamientos o especificaciones técnicas contenidas en documentos aprobados por organizaciones de reconocida experticia en cierta materia para el uso común de los actores en sus relaciones internacionales. En este ámbito, la estandarización busca la armonización e implementación prácticas uniformes que faciliten la cooperación internacional. (2018, pp.40-41)

Desde ese supuesto, los principios básicos o estándares internacionales en los que se asientan los instrumentos internacionales de seguridad social internacional son los siguientes:

- Igualdad de trato



-
- Determinación de la legislación aplicable
 - Conservación de los derechos en curso de adquisición
 - Conservación de los derechos adquiridos
 - Colaboración administrativa
 - Antiacumulación
 - Totalización

También es importante reconocer en esta era de la globalización la incidencia directa en el desarrollo de la seguridad social a nivel mundial y regional de las organizaciones internacionales globales y regionales, así como instituciones internacionales. Por mencionar, las más importantes son las siguientes:

A. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La OIT (2020, s.p) es un organismo internacional especializado de las Naciones Unidas de carácter tripartito, que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 países a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.

La participación de la OIT en los sistemas de seguridad social en el mundo es decisiva, la podemos observar a través de los diversos convenios internacionales ratificados por la mayoría de sus miembros, su proceso de desarrollo de la seguridad social ha sido sintetizado internacionalmente en el Convenio núm. 102 de la OIT sobre normas mínimas de seguridad social de 1952.

B. LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EN LO SUBSECUENTE AISS)

Es la organización internacional líder a nivel mundial que reúne a instituciones de seguridad social, ministerios y entidades gubernamentales (ISSA, 2019, s.p.). Por lo



tanto, aglutina entidades de 159 países. Su actual presidente es Joachim Breuer. Se compone por órganos estatutarios que emanan desde la Secretaría General de la AISS, siendo estos los que le dan carácter orgánico a su estructura; teniendo en primer plano a las autoridades representativas: presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general. (International Social Security Association, 2020, s.p).

Y a través de estos órganos da cumplimiento a su objetivo general:

cooperar, a nivel internacional, en la promoción y el desarrollo de la seguridad social en el mundo, fundamentalmente mediante su optimización técnica y administrativa, para mejorar la situación social y económica de la población, basándose en la justicia social. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2008, p. 5.)

C. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La OISS es un organismo de seguridad social integrado por 22 países, los cuales están compuestos por miembros de pleno derecho y miembros asociados en cada país. Su actual presidente es Claudio Omar Moroni. Es un Organismo Internacional, regional, técnico y especializado encargado de promover el bienestar económico y social de los pueblos de Iberoamérica y Filipinas, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas de Seguridad Social.

D. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

El CISS (2020, s.p.) es un organismo internacional técnico especializado de carácter permanente, que tiene el objetivo de fomentar el desarrollo de la protección y seguridad social en América.

La CISS Se compone por una presidencia, asamblea general, comité permanente, secretaria general, contraloría, Comisiones Americanas de Seguridad Social



(CASS), Subregiones y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS).

Cabe destacar que la asamblea general es el máximo órgano de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Se compone de miembros titulares, asociados, adherentes y miembros vinculados, Cabe aclarar que, solo los miembros titulares tienen derecho a voto. Los otros miembros gozan de voz. Se constituye con 36 países miembros dentro de los cuales se adhieren las instituciones de seguridad social imperantes en la demarcación territorial.

E. CONFERENCIA INTERAFRICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Es un organismo regional que se conformó para establecer y consolidar lazos de integración económica y social, así como fortalecer sus instituciones de seguridad social, derivada de la necesidad de simplificar la operación conjunta de su sistema de bienestar social. Se encuentra integrada por 16 países francófonos de África occidental, central y el océano Índico. Se encuentra integrada por 16 países francófonos de África occidental, central y el océano Índico.

La finalidad de este organismo es establecer reglas comunes para la gestión de las instituciones de seguridad social de los Estados miembros y optimizar las operaciones con la finalidad de proteger mejor los intereses de las personas aseguradas, incluidos los trabajadores migrantes. (MAKING FINANCE WORK FOR ÁFRICA, 2018, s.p.)

F. ASOCIACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA ASEAN (ASSA)

La ASSA no es un organismo internacional, sino un apéndice de la ASSEAN. La ASSA proporciona un foro para que se fomente la cooperación significativa entre las organizaciones de seguridad social de los países miembros, sobre todo en áreas de capacitación, investigación y desarrollo. Los miembros que conforman esta asociación



son las instituciones de seguridad social de los países miembros de la ASEAN: Brunei, Camboya, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.

Los principales objetivos de la asociación son: de un lado promover el desarrollo de la seguridad social en la región en consonancia con las aspiraciones, leyes y reglamentos de los países miembros; y del otro promover la cooperación regional en todas las áreas de las actividades de seguridad social para intercambiar experiencias e información sobre la seguridad social, entre otros. (ASSA, 2018, s.p.)

Cabe aclarar que, si bien Europa no cuenta con un organismo internacional dedicado al fortalecimiento de la seguridad social regional, esto se debe a que su integración cuenta con el mayor desarrollo, lo que implica una armonización total entre los países integrantes, en diversos aspectos y la coordinación de seguridad social es uno de los más importantes, como da cuenta el Reglamento No. 883/2004: sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

Este dispone normas comunes para proteger los derechos a prestaciones de seguridad social a las personas comunitarias cuando circulan dentro de la UE; reconoce que los miembros pueden decidir algunos aspectos como: los beneficiarios de sus sistemas de seguridad social, los niveles de prestaciones y los requisitos para su otorgamiento; así como fija postura con relación a que, a la coordinación de los sistemas de seguridad social, pues no existe un sistema único.

En resumen, las organizaciones internacionales en el mundo coadyuvan al fortalecimiento de los marcos normativos que conforman el DISS y con ello hacen realidad el acceso a las prestaciones de seguridad social para los migrantes.

El DISS es un derecho dinámico, cuyos cambios dependen directamente del desarrollo político de los países, de su economía, así como las directrices que marcan los organismos internacionales en la materia, con el objetivo de dar acceso a la seguridad social a los migrantes.



Desafortunadamente, aunque existe una gran cantidad de normas jurídicas y organismos internacionales, la apreciación desde la vivencia de los migrantes (sobre todo para los que se encuentran en situación migratoria irregular) es que de poco o nada les sirve.

Sin embargo, actualmente el DISS se encuentra frente a grandes oportunidades de desarrollo positivo para ellos, que son reconocibles a través de diversas temáticas que se analizan a continuación:

2.1 DISS Y DERECHOS HUMANOS

El derecho, como una ciencia en constante evolución, ha ocasionado la generación de normas protectoras en beneficio de las personas que se han materializado en los derechos humanos, que como lo refiere la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2019, s.p.) son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra plasmado en los marcos normativos nacionales, así como en los instrumentos internacionales.

Carpizo (2011, p. 5) refiere que los derechos humanos constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

La base del DISS es el derecho humano a la seguridad social pues es un derecho inherente a las personas que no son quebrantables por el simple hecho del cruce de fronteras y a la par, permite la coordinación entre estados para el respeto y cumplimiento de los derechos que emanan de las normas internacionales que contemplan derechos humanos, máximo aquellos derechos humanos sociales como la seguridad social, trabajo y la migración.

En ese contexto, el DISS da pauta para la creación de directrices, políticas y marcos normativos sobre la materia de una manera homologada, permitiendo su



aplicación en determinado espacio territorial con mayor eficacia. Se debe resaltar que la seguridad social es un derecho humano (Sánchez y Hessmzadeh, 2021, p. 84.) y el DISS contribuye al reconocimiento del derecho humano a la seguridad social, a través del reconocimiento normativo, el reconocimiento formal y el reconocimiento jurisprudencial internacional.

Por su parte, Martínez (2021, p. 45) menciona que migrar también es un derecho humano, pero lo que posibilita verdaderamente la libertad al hombre es la garantía de un nivel de existencia mínimo digno y esto de forma colectiva con efectos exigibles solo lo garantiza la seguridad social.

Desde esa perspectiva es que el DISS encuentra una etapa importante de desarrollo, pues el derecho humano: primero se reconoce cada vez más en normas internas; segundo sirve de base para los instrumentos internacionales; y tercero los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales asumen en la justiciabilidad de ambos derechos humanos (a la seguridad social y a la migración) cada vez un papel más activo, en especial es de resaltar el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Estos organismos jurisdiccionales contribuyen a establecer la exigibilidad de los derechos humanos contemplados dentro de los marcos normativos generados por el DISS mediante sus decisiones jurisdiccionales que imponen a los estados el cumplimiento y protección de los mismos, en beneficio de sus poblaciones.

Por ejemplo, esto se ve materializado a través de las funciones jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la opinión consultiva número OC-18/03 de fecha 17 de septiembre de 2003 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes en situación migratoria irregular donde se expuso en relación al trato igualitario en materia laboral bajo los principios igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.



Asimismo dentro de la Unión Europea el DISS se ve materializado a través de la coordinación y homologación de instrumentos jurídicos que permite a los ciudadanos pertenecientes a esta región a gozar sus derechos humanos con independencia de que no se encuentren en su país de origen. Ejemplo de lo anterior se puede citar al Acuerdo de Schengen que suprime las fronteras entre países que conforman la Unión Europea permitiendo la libre circulación de sus ciudadanos, así como las normas sobre coordinación de la seguridad social que establece una serie de normas comunes que protegen los derechos de seguridad social de sus ciudadanos cuando se desplazan por Europa (Comisión Europea, 2019, s.p.).

En ese sentido, el reconocimiento de los derechos humanos a través del DISS contribuye al establecimiento y protección de los derechos inherentes a las personas, y que no se pierden con el simple hecho de migrar a un lugar distinto al de su origen, sino por el contrario, deben ser garantizados, otorgados y respetados por los estados de acogida de la misma manera que son dados a los nacionales.

2.2 SEGURIDAD SOCIAL COMO MECANISMO REDISTRIBUIDOR DE LA RENTA

En el mundo hay 7 mil 800 millones personas (NACIONES UNIDAS, 2019, p. 5) de las cuales el 50% viven con menos de 2 USD al día, (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2020, s.p.) lo que genera una desigualdad de la renta a nivel mundial.

Los Estados tienen la posibilidad de implementar mecanismos que ayuden a combatir la desigualdad en la distribución de la riqueza entre sus habitantes y uno de ellos es la seguridad social, porque con el otorgamiento de sus prestaciones (servicios o transferencias monetarias) satisface necesidades básicas de una persona a través de la protección del ingreso y la atención a la salud. Desde esa perspectiva es que también se puede generar una redistribución de la renta entre países. Si la protección de la seguridad social se extiende más allá de las fronteras la redistribución también lo hace.



La seguridad social construye el bienestar desde que se estableció como base precisamente del Estado de Bienestar; sin embargo, con el transcurrir de los años y el establecimiento de políticas neoliberales, se desmantelaron los derechos sociales y como consecuencia la seguridad social perdió esta característica.

Sin embargo, hoy en día, estamos frente a dos fenómenos que son positivos para el DISS: el reconocimiento de la importancia como mecanismo redistribuidor de la renta en instrumentos y la concientización internacional de ello.

Sobre el primero se puede decir que hemos sido testigos de cómo a través de instrumentos internacionales se intenta dar cobertura a nivel mundial, para cerrar esas grandes brechas de desigualdad.

Dentro de ellos sobre salen los siguientes:

a) Convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima) de 1952 que es el instrumento guía de la OIT en materia de seguridad social puesto que es el único instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2018, s.p.). Estas normas se encuentran basadas en prestaciones derivadas de: asistencia médica; prestaciones monetarias de enfermedad; prestaciones de desempleo; prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de maternidad; prestaciones de invalidez; y prestaciones de sobrevivientes.

b) La agenda 2030 que a través de los 17 objetivos y las 169 metas de carácter integral, que trastocan aspectos económicos, sociales y ambientales, contribuyen a la reducción de las brechas de desigualdad existentes en cada uno de los países destacando el objetivo primero: fin de la pobreza; tercero: Salud y bienestar y; décimo: reducción de las desigualdades; este último teniendo como meta adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, para lograr progresivamente una



mayor igualdad en el ingreso (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2018, s.p.).

c) Los objetivos del milenio buscan atender las necesidades humanas elementales y los derechos fundamentales que todos los seres humanos deberían disfrutar. Por lo que se fijaron 8 objetivos específicos que van de la mano con los establecidos en la agenda 2030. Dos de estos objetivos se enfocan en erradicar la pobreza extrema y promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer mediante la retribución del ingreso de manera equitativa entre los sectores de la sociedad, así como una igualdad del salario entre el hombre y la mujer.

d) Recomendación 202 de los Pisos de Protección Social. Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar cuatro garantías de seguridad social definidas por cada una de las naciones, que se enfocan a:

1. Acceso a la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad;
2. Seguridad básica del ingreso para los niños, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios;
3. Seguridad básica del ingreso para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez; y
4. Seguridad básica del ingreso para los adultos mayores. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2014, s.p.)

Cabe aclarar que, si bien esta norma (de derecho blando) no incluye expresamente a los migrantes, sus principios de: no discriminación y de cumplimiento y ejecución propician el acceso a las prestaciones.

Sobre el segundo fenómeno: la concientización internacional de la seguridad social como mecanismo redistribuidor de la renta, se puede señalar que, a lo largo de la historia de la seguridad social, ésta siempre ha florecido ante las crisis. Por poner un ejemplo: en la crisis para los obreros ocasionada por la primera revolución industrial, surgieron los seguros sociales de Bismarck; y ante la crisis económica del 2009 surgió la Recomendación 202 de los PPS.



En ese sentido, la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 ha visibilizado lo que es una realidad: los ciudadanos de los países con mejores sistemas de seguridad social han podido sortear mejor las consecuencias de la crisis, porque un sistema fuerte cumple con sus principales objetivos: proteger los medios de subsistencia y dar atención a la salud, independientemente de la contingencia que amenaza al individuo, ya sea si la contingencia es un riesgo de trabajo o las afectaciones a la salud a consecuencia de la pandemia.

Esto ha generado la concientización sobre la necesidad de la seguridad social como un bien colectivo, por ser una medida clara para evitar el empobrecimiento y la indigencia de millones de personas en el mundo. (COTONIETO-MARTÍNEZ, 2020, p. 740).

Es por ello, que el reposicionamiento de la seguridad social como un mecanismo redistribuidor de la renta para generar un equilibrio social debe ser una política clave de las naciones para combatir las desigualdades existentes en los países, en específico, aquellos que tienen sistemas de seguridad social deficientes o en países menos desarrollados, lo que abre en este momento una ventana de oportunidad positiva en el desarrollo de la seguridad social, incluyendo las normas internacionales del DISS y a favor directamente de los migrantes. Pues la redistribución de la renta tiene consecuencias directas en la migración. Si se considera que una de las mayores causas de expulsión de migrantes es de un lado la asimetría económica entre países expulsores y receptores y del otro la polarizada población en ricos y pobres en los países en vías de desarrollo. Uno de los efectos de las prestaciones de seguridad social garantizadas a través de las normas internacionales es contribuir a la igualdad entre los países y entre los miembros de una sociedad.



2.3 CAMBIOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A CONSECUENCIA DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

Las sociedades han experimentado tres revoluciones industriales que rompieron paradigmas en diversos aspectos de la vida de las personas, dentro de los cuales se encuentran también los aspectos laborales y de seguridad social. Hoy en día nos encontramos ante una cuarta revolución industrial generada por el surgimiento de la industria 4.0.

Breña menciona que la industria 4.0:

se encuentra sustentada en la organización de los procesos productivos basados en la tecnología- especialmente internet- y en el uso de dispositivos tales como sensores y chips, que se comunican de manera autónoma unos con los otros a lo largo de toda la cadena de valor. (2021, p. 6.)

La cuarta revolución industrial transforma las modalidades tradicionales del trabajo y de las relaciones de trabajo, obligando a la adecuación de los marcos normativos de los Estados para subsanar las lagunas jurídicas que se suscitan con estos nuevos acontecimientos.

Al respecto vale la pena llamar la atención sobre dos puntos: la falta de subordinación en las nuevas relaciones de trabajo y el teletrabajo con el uso de tecnologías digitales.

Tanto el Derecho del Trabajo, como el Derecho de la Seguridad Social se originaron bajo la premisa de relaciones de trabajo sustentadas en la subordinación (TODOLÍ, 2019, p. 23) y hasta la fecha muchos países tienen ligados los derechos de acceso a la seguridad social al derecho laboral (México por ejemplo).

Sin embargo, en los nuevos trabajos y formas de su desarrollo (trabajos digitales que se generan por proyecto, en plataformas digitales, etc.) la subordinación se desdibuja y eso genera como consecuencia cero garantías de seguridad social.



Aunado a ello, la OIT (2021, s.p) refiere que más del 60% de los trabajadores a nivel mundial no tienen un contrato laboral, menos de la mitad tienen un empleo completo y permanente y actualmente será necesaria la creación de 600 millones de empleos nuevos para dar respuesta al ritmo de crecimiento de las personas en edad de trabajar, dentro de las cuales la economía digital a través del trabajo en plataformas digitales contribuye a la suma de personas trabajadoras sin estabilidad de empleo y sin mecanismos de protección social.

Sobre el segundo punto: el aumento del teletrabajo digital a nivel internacional conlleva tanto oportunidades, como problemas para las personas trabajadoras, ya que en un primer momento los trabajos realizados en las plataformas digitales están abriendo nuevas posibilidades, en particular, para las mujeres, las personas con discapacidad, los jóvenes y las personas que quedan al margen de los mercados laborales convencionales, pero a la par se generan problemas en torno al marco jurídico regulador en materia de trabajo y de seguridad social, pues trabajadores realizan la actividad solicitada por un empleador, que muchas veces se encuentra en un país distinto, lo que genera una incertidumbre jurídica respecto a la exigibilidad de derechos laborales y de seguridad social, tales como condiciones de trabajo acorde a la legislación nacional vigente, estabilidad en el ingreso, la imposibilidad de gozar de prestaciones de seguridad social (servicios de salud, pensiones, etc.).

Es aquí donde el DISS puede contribuir al aseguramiento de las prestaciones de seguridad social de las personas trabajadoras digitales a través de los instrumentos internacionales o directrices al respecto. Pues se puede hablar de trabajadores migrantes digitales.

La OIT señaló que

las tecnologías digitales hacen que sea más fácil acceder a la información y conectar a personas. Ofrecen enormes oportunidades para simplificar, asegurar y acelerar el proceso de migración para la creciente población de trabajadores migrantes en la región de Asia y el Pacífico. (2018 s.p.)



Es decir, de un lado las plataformas pueden facilitar el procedimiento de reclutamiento de trabajadores migrantes, garantizando además que los puestos de trabajo incluyan prestaciones de seguridad social garantizadas por las normas establecidas por el DISS.

De otro lado el DISS también puede contribuir a la protección de los trabajadores que estando en un país laboran para empleadores en otro, garantizando su derecho humano a la seguridad social.

2.4 REGIONALIZACIÓN DEL DISS

Existe gran variedad de instrumentos jurídicos que internacionalizan la seguridad social, y aunque aún prevalece el enfoque bilateral de los convenios de seguridad social, que, si bien no es obsoleto, se reconoce la necesidad de la integración regional. (MENDIZÁBAL Y APÁEZ, 2020, p. 249).

La experiencia internacional demuestra que primero se firman acuerdos comerciales, que se pueden ampliar en la conformación de los países signantes como unión aduanera; misma que se puede extender al intercambio de bienes y servicios. Cuando esto ocurre, se crean normas para coordinar y cooperar en temas no solo económicos, sino políticos, sociales, culturales, ambientales y por supuesto laborales, lo que fomenta el traslado de trabajadores y ampliación a la normativa de seguridad social. Y en el mejor de los casos, a través de la ratificación de los instrumentos internacionales se extiende la integración hasta la regulación de la libre circulación de personas y su garantía de derechos de seguridad social.

El primer y más importante ejemplo de esa integración regional es la Unión Europea, pero se puede advertir un aumento de la integración regional en cada una de las regiones continentales del planeta materializando la portabilidad y reconocimiento de prestaciones de seguridad social, inmediatas como la atención a la salud o de largo plazo como las pensiones.



Algunos ejemplos en el mundo de los instrumentos jurídicos regionales que regulan el otorgamiento de esas prestaciones a los migrantes son: el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad social (CMISS); el Convenio Multilateral de Mercosur; el Acuerdo de Seguridad Social de la Comunidad del Caribe; Reglamentos de coordinación de los sistemas de seguridad social en la UE; el Protocolo sobre libre circulación de personas, trabajadores, servicios, el derecho de establecimiento y residencia del Mercado Común del África Oriental y Meridional - COMESA (*Protocol on Free Movement of Persons , Labour , Services , the Right of Establishment and Residence*); el Convenio de la Conferencia Interafricana sobre Seguridad Social (*Convention multilatérale de Sécurité Sociale*); el Código de Seguridad Social de la Comunidad para el Desarrollo de África Meridional - CDAM (*Code on social Securit y in the SADC*); la Convención General de Seguridad Social de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental - CEDEAO(*General Convention on social securit y - ECOWAS*) y la Declaración de Cebú para la Protección y Promoción de los Derechos de los Trabajadores Migrantes.

De lo anterior, se puede decir que hoy más que nunca se fomenta la integración regional y que no se puede estar frente a una verdadera integración, si no existe el andamiaje jurídico adecuado en materia de seguridad social. Puesto que como derecho humano es indispensable que no esté limitado por las fronteras.

El problema de la migración rebaza las fronteras y si bien se requiere de medidas nacionales para atenderlo, la solución debe obligatoriamente inmiscuir a los involucrados y eso es un presupuesto indispensable para la regionalización.

3 DESAFÍOS DEL DISS ANTE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL

Las perspectivas anteriormente analizadas del DISS abren ventanas de oportunidad que bien aprovechadas pueden significar cambios positivos en la protección



para los migrantes; sin embargo, para ello hay diversos desafíos que lograr, dentro de los que destacan, los que a continuación se enlistan no limitativamente, solamente a manera de ejemplo:

1º Consolidar el DISS regional para que se establezcan bloques de protección de seguridad social en regiones específicas, siguiendo el ejemplo de la Unión Europea.

2º Lograr la coordinación del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social entre diversos países, así como entre los tribunales que administran la justicia en materia de seguridad social nacional y más aún entre los tribunales internacionales.

3º Ampliar la cobertura de seguridad social a los trabajadores informales, incluyendo a los migrantes.

4º Difundir la información sobre los derechos contenidos en los instrumentos internacionales en la materia, con el objetivo de que los migrantes que ya hayan generado derechos en el país de acogida y en sus respectivas fuentes de trabajo no los pierdan.

5º Desarrollar normas de protección y otorgamiento de prestaciones de seguridad social a largo plazo, mediante reconocimiento y la portabilidad de derechos pensionarios.

6º Brindar prestaciones de salud, no solo de emergencia, sino bajo el concepto de la OMS de salud a los migrantes.

7º Establecer normas para la protección de trabajadores ciudadanos en un país que se convierten en trabajadores asentados en un su país de origen, pero que laboran para patrones extranjeros, sin relación migratoria alguna con el país del trabajador.

8º Reconocer las necesidades de seguridad social acorde a los grupos etarios de los migrantes: El trabajo de los jóvenes migrantes, la educación de niñas y niños y las pensiones para adultos mayores, además con perspectiva de género.



4 CONSIDERACIONES FINALES

El enfoque meramente bilateral de los convenios de seguridad social comienza a quedarse obsoleto ante la complejidad del actual del fenómeno migratorio que se aleja de conceptos clásicos tales como estabilidad e integración en el nuevo país de empleo y de residencia, ocasionados por los diversos tipos de migración: migraciones circulares, sucesivas múltiples, desplazamientos temporales de trabajadores, migraciones irregulares, etc.

Afortunadamente la seguridad social ha acelerado su proceso de reconocimiento como derecho humano, a través del reconocimiento normativo, el reconocimiento formal y el reconocimiento jurisprudencial nacional e internacional y ello deberá incidir positivamente también para los migrantes.

Si bien los Reglamentos de Coordinación pueden ser considerados, cada uno en su ámbito, como piezas fundamentales del DISS, no pueden cubrir, por sí solos, todos los supuestos, ni garantizar la protección completa de los trabajadores migrantes, es necesario dar el siguiente paso hacia la protección global.

Firmar instrumentos bilaterales de un país con cada uno de los Estados del globo resulta imposible, por lo que la vía previsible es la negociación en bloque en materia de seguridad social.

El DISS es un derecho dinámico, cuyos cambios dependen directamente del desarrollo político de los países, de su economía, así como de los organismos internacionales en la materia, cuyas nuevas perspectivas (algunas analizadas en este artículo) ayudan a comprobar la hipótesis de que estamos viviendo una etapa de desarrollo positivo para la conformación del DISS, que podría tener efectos positivos para los migrantes, antes no alcanzados. Sin embargo, no se puede soslayar que este desarrollo está vinculado a la integración económica regional y por ende al desarrollo económico de los países que las conformen, así como a grandes desafíos.



REFERENCIAS

ASSA. *Frequently asked questions*. Yakarta: ASEAN, 2018. Disponible en: <https://www.asean-ssa.org/FAQ-ASSA> . Consultado el: 2 de diciembre 2021.

BRAÑA PINO, Francisco-Javier. **Cuarta revolución industrial, automatización y digitalización: una visión desde la periferia de la Unión Europea en tiempos de pandemia**. España: Instituto Complutense de Estudios Internacionales, 2021.

CARPIZO, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. **Revista Mexicana de Derecho Constitucional**, México, Vol. I, Núm. 25, pp. 3-29, 2011. COMISIÓN EUROPEA. **Coordinación de la Seguridad Social en la UE**, Bélgica: CE, 2019, Disponible en: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=849>. Consultado el: 19 de noviembre 2021.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **¿Qué son los derechos humanos?** México: CNDH, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>. Consultado el: 29 de noviembre 2021.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. **¿Quiénes Somos?** México: CISS, 2020. Disponible en: <https://ciss-bienestar.org/nosotros/>. Consultado el: 14 de diciembre 2021.

COTONIETO-MARTÍNEZ, Ernesto. Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2020), **Journal of Negative and no positive results**, México, Vol. 5 Núm. 7. p. 732-749. 2020.

INTERNATIONAL SOCIAL SECURITY ASSOCIATION. **Principales órganos estatutarios y directores**. Ginebra: ISSA, 2019. Disponible en: <https://ww1.issa.int/es/about/governance-and-management> Consultado el: 14 de diciembre 2021.

ISSA. **La AISS en breve**. Ginebra: ISSA, 2019. Disponible en: <https://ww1.issa.int/es/about/the-issa>. Consultado el: 17 de diciembre 2021.

MAKING FINANCE WORK FOR AFRICA. **Cipres**, Camerun: MFWA, 2018. Disponible en: <https://www.mfw4a.org/>. Consultado el: 14 de diciembre 2021.



MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime. Parámetros de protección del sistema interamericano de derechos humanos a la movilidad humana. **Revista IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla**, México, Vol. 15 núm. 47, 2021.

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela. **Derecho internacional de la seguridad social**. 1ª. ed. México: Porrúa, 2020.

MENDIZÁBAL, B.G.; APÁEZ, P.O.J. Análisis del derecho humano de la seguridad social desde el convenio bilateral vigente entre México y España, **e-Revista Internacional de la Protección Social**, España, Vol. V Núm. 1. p. 242-256, 2020.

NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. New York: UN, 1948. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Consultado el: 2 de enero 2022.

NACIONES UNIDAS. **Objetivos de Desarrollo del Milenio**, 1ª. ed. México: Naciones Unidas, 2019.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Reducción de las desigualdades**, Suiza: ONU, 2018. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/#:~:text=Reducir%20las%20desigualdades%20y%20garantizar,los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible.&text=La%20COVID%2D19%20ha%20intensificado,y%20las%20comunidades%20m%C3%A1s%20vulnerables> Consultado el: 21 de diciembre 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Acerca de la OIT**. Ginebra: OIT, 2020. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm> Consultado el: 14 de diciembre 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)**, Suiza: OIT, 2018. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102 Consultado el: 19 de noviembre 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Estadística y bases de datos**, Suiza: OIT, 2020. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/lang-es/index.htm> Consultado el: 19 de noviembre 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Estadística y bases de datos**, Suiza: OIT, 2021. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/lang-es/index.htm> Consultado el: 15 de diciembre 2021.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Los pisos de protección social**, Suiza: OIT, 2014. Disponible en: https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm#:~:text=empleadores%20y%20trabajadores.-,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,funci%C3%B3n%20de%20sus%20niveles%20socioecon%C3%B3micos Consultado el: 15 de noviembre 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Trabajo decente= Trabajo Seguro La salud y la seguridad en el trabajo, **Trabajo revista de la OIT**, Ginebra, Vol. 1, Núm. 63, p. 1-23, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. **Informe sobre las migraciones en el mundo 2020**. 1ª. ed. Ginebra: OIM-ONU, 2020.

PASTORI, Alejandro. Los estándares internacionales ¿Son fuentes de derecho internacional públicos? **Revista Direito e Justicia: Reflexiones Sociojurídicas**, Brasil, Vol. 18, Núm. 32, p. 37-58, 2018.

SÁNCHEZ, V, M. C.; HESSAMZADEH V.S.S. El derecho a la seguridad social de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar: análisis desde el artículo 3o. de la resolución núm. cd 513, **Revista Latinoamericana de Derecho Social**, México, Núm. 32, p. 71-93. 2021.

TODOLÍ SIGNES, Adrian. Plataformas digitales y concepto de trabajador: una propuesta de interpretación finalista, **Revista de Relaciones Laborales, Lan Harremanak**, Valencia, Núm. 41. p. 17-41, 2019.

